

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 171-2015-OS/CD**

Lima, 11 de agosto de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° [0473-2015-GART](#) de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° [0472-2015-GART](#) de la Coordinación Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 24-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que modifica el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conjuntamente con el proyecto normativo y los Informes Técnico N° [0473-2015-GART](#) y Legal N° [0472-2015-GART](#).

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: [normasgardgn@osinerg.gob.pe](mailto:normasgardgn@osinerg.gob.pe) indicando en el asunto “*Procedimiento de Liquidación*”. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

**Artículo 4.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**PROYECTO**  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° XXX -2015-OS/CD**

Lima, XX de XXXX de 2015

**VISTOS:**

Los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio económicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas;

Que, atendiendo a los lineamientos contenidos en el referido Artículo 112a para la aplicación del Mecanismo de Promoción, dicho mecanismo debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiéndose la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, en cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" (en adelante "Procedimiento de Liquidación") el cual contiene los principios y criterios de evaluación del balance de la promoción, el contenido mínimo de la información que debe presentar la concesionaria del servicio de distribución de gas natural y las empresas proveedoras que ejecutan las instalaciones internas residenciales, así como los plazos y formatos que deben utilizar según el tipo de cliente y los periodos de cálculo;

Que, de otro lado, con fecha 17 de junio de 2015, se publicó el Decreto Supremo N° 017-2015-EM (en adelante Decreto 017), cuyo Artículo 11° modificó el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, el cual contenía los lineamientos considerados para la elaboración del Procedimiento de Liquidación, autorizando que el Mecanismo de Promoción también pueda cubrir las conexiones residenciales ejecutadas por instaladores

debidamente registrados ante Osinergmin y contratados directamente por los consumidores;

Que, de acuerdo a lo expuesto, considerando que el supuesto incorporado por el referido Artículo 11° no fue contemplado en la elaboración del Procedimiento de Liquidación y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores, Osinergmin debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 017 y en consecuencia realizar las modificaciones al Procedimiento de Liquidación que resulten necesarias a fin de que dicha liquidación reconozca las conexiones residenciales ejecutadas por instaladores debidamente registrados ante Osinergmin y contratados directamente por los consumidores interesados, cubiertas por el Mecanismo de Promoción;

Que, por otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; mediante Resolución Osinergmin N° XXX-2015-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que modifica el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, estableciéndose en dicha Resolución un plazo de 15 días calendarios, dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los siguientes interesados: .....

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas, dentro del plazo legal otorgado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y en el Informe Legal N° XXX-2015-GART, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de norma publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar los numerales 4.17, 4.18, 4.19, 4.20 y 4.21 al Artículo 4° del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“ ...

- 4.17 **Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo:** *Clientes residenciales de viviendas unifamiliares y multifamiliares que cumplan con los criterios previstos en el numeral 8.2 del presente Procedimiento, y cuya conexión residencial haya sido ejecutada por una Instalador Independiente con Contrato Directo.*
- 4.18 **Compromiso de Pago:** *Documento con valor monetario que garantiza el pago del Precio Estándar a los Instaladores Independientes con Contrato Directo por parte de la empresa concesionaria. En este documento se debe especificar el nombre y el RUC del Instalador Independiente con Contrato Directo, así como los datos del beneficiario de la promoción como son: nombre, DNI, código de suministro y cuenta de contrato.*
- 4.19 **Instalador Independiente con Contrato Directo:** *Persona natural o jurídica que proporcionan el servicio de ejecución de las instalaciones internas residenciales, contratadas directamente por los clientes residenciales interesados, y debidamente registradas ante el Osinergmin.*
- 4.20 **GFGN:** *Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Osinergmin.*
- 4.21 **Precio Estándar:** *Valor reconocido por Osinergmin para la Instalación Interna residencial en el marco de lo señalado en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2015-EM o el que lo sustituya o modifique.*  
..."

**Artículo 2°.-** Incorporar los numerales 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10 al Artículo 5° del "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

- “...  
5.7 *Las conexiones residenciales que sean ejecutadas por Instaladores Independientes con Contrato Directo también podrán ser beneficiadas con el Mecanismo de Promoción, siempre que cumplan con los previstos en el numeral 8.2 del presente Procedimiento.*
- 5.8 *En el caso que las conexiones residenciales sean ejecutadas por Instaladores Independientes con Contrato Directo y a su vez los clientes sean beneficiarios del Mecanismo de Promoción, la empresa concesionaria deberá entregar el Compromiso de Pago al Instalador Independiente con Contrato Directo al momento de la habilitación de la conexión residencial señalada. El valor en dinero indicado en el Compromiso de Pago deberá estar disponible a partir del quinto día hábil de realizada la referida habilitación. El monto resultante de la diferencia entre el Descuento de Promoción y el valor Compromiso de Pago será destinado por la concesionaria a cubrir una parte o la totalidad de la Acometida y el Derecho de Conexión.*
- 5.9 *La empresa concesionaria publicará en su portal web, información actualizada de las zonas a ser beneficiadas con el Mecanismo de Promoción conforme lo establecido por el MINEM en el Decreto*

*Supremo N° 146-2013-EM o el que lo sustituya. Dicha información deberá estar georreferenciada.*

- 5.10 *El concesionario entregará a los consumidores interesados información acerca del costo de las instalaciones internas ofertados por los instaladores inscritos en el registro de Osinergmin.*

*...”*

**Artículo 3°.-** Modificar el numeral 6.4.1 del Artículo 6° del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

*“... ”*

- 6.4.1 *En el plazo establecido en el numeral 6.2, la empresa concesionaria remitirá a la GART la información de detalle de los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción y de los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo, quienes deberán encontrarse habilitados.*

*...”*

**Artículo 4°.-** Modificar el numeral 6.5.1 del Artículo 6° del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

*“... ”*

- 6.5.1 *En el plazo establecido en el numeral 6.2, la empresa concesionaria remitirá a la GART el detalle de los proyectos multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción, cuyas conexiones hayan sido ejecutadas por Empresas Proveedoras o por Instaladores Independientes con Contrato Directo, y que se encuentren habilitados.*

*...”*

**Artículo 5°.-** Incorporar los numerales iii) y iv) al numeral 8.3 del Artículo 8° del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

*“... ”*

- iii) *El número total de los clientes residenciales Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo, que incluye a los clientes ubicados en viviendas multifamiliares, multiplicado por el Descuento de Promoción vigente a la fecha de firma del contrato del servicio de conexión residencial.*
- iv) *El número de clientes residenciales Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo ubicados en viviendas multifamiliares multiplicado por: a) un factor PMCD que puede variar entre 0 y 0,5; y b) el Descuento de Promoción.*

*El valor del factor PMCD podrá ser ajustado por Osinergmin dentro del rango especificado, de modo tal que se reconozca el costo realmente ejecutado del Proyecto Multifamiliar, considerando el número de clientes beneficiarios asociados a dicho proyecto.*

...”

**Artículo 6°.-** Modificar las fórmulas incluidas en el numeral 8.3 del Artículo 8° del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“...

*Para su determinación se utilizan las siguientes fórmulas:*

$$GPE_t = GPEB_t + GPEP_t + GPEBCD_t + GPEPCD_t + \Delta C \quad (\text{Fórmula N° 1})$$

$$GPEB_t = k \times \sum_{i=1}^3 Ben_{GP_i} \quad (\text{Fórmula N° 2})$$

$$GPEP_t = \sum_{i=1}^3 CProMu_{GP_i} \quad (\text{Fórmula N° 3})$$

$$CProMu_{GP} = \sum_{p=1}^n PM_p \times k \times BenPM_p \quad (\text{Fórmula N° 4})$$

$$PM_p = \min\left(\frac{CostoPM_p}{k \times BenPM_p}; 0,5\right) \quad (\text{Fórmula N° 5})$$

$$GPEBCD_t = k \times \sum_{i=1}^3 BenCD_{GP_i} \quad (\text{Fórmula N° 5a})$$

$$GPEPCD_t = \sum_{i=1}^3 CPr oMuCD_{GP_i} \quad (\text{Fórmula N° 5b})$$

$$CPr oMuCD_{GP} = \sum_{p=1}^n PMCD_p \times k \times BenPMCD_p \quad (\text{Fórmula N° 5c})$$

$$PMCD_p = \min\left(\frac{CostoPMCD_p}{k \times BenPMCD_p}; 0,5\right) \quad (\text{Fórmula N° 5d})$$

*Donde:*

$GPE_t$  : Gastos de Promoción Ejecutado en el Periodo de Evaluación.

$GPEB_t$  : Gastos de Promoción Ejecutado para Beneficiarios del Mecanismo de Promoción en el Periodo de Evaluación.

- $GPEP_t$  : Gastos de Promoción Ejecutado para Proyectos Multifamiliares beneficiados del Mecanismo de Promoción en el Periodo de Evaluación.
- $k$  : Es el valor del Descuento de Promoción en US\$/cliente vigente al periodo tarifario.
- $GPEBCD_t$  : Gastos de Promoción Ejecutado para Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo en el Periodo de Evaluación.
- $GPEPCD_t$  : Gastos de Promoción Ejecutado para Proyectos Multifamiliares beneficiados del Mecanismo de Promoción, cuyas conexiones hayan sido ejecutadas por Instaladores Independientes con Contrato Directo, en el Periodo de Evaluación.
- $Ben_{GPI}$  : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción, en el mes  $i$ .
- $Ben_{PM}$  : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción ubicados en Proyectos Multifamiliares, en el mes a evaluar.
- $CProMu_{GP}$  : Gasto de los Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción en el mes de análisis.
- $PM_p$  : Factor que varía entre 0 y 0,5 de modo tal que se reconozca el costo realmente ejecutado del Proyecto Multifamiliar asociado.
- $CostoPM_p$  : Costo del Proyecto Multifamiliar  $p$ .
- $BenCD_{GPI}$  : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo, en el mes  $i$ .
- $BenPMCD$  : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción **con** Contrato Directo ubicados en Proyectos Multifamiliares, en el mes a evaluar.
- $CProMuCD_{GP}$  : Gasto de los Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción en el mes de análisis, que hayan sido ejecutados por Instaladores Independientes con Contrato Directo.
- $PMCD_p$  : Factor que varía entre 0 y 0,5 de modo tal que se reconozca el costo realmente ejecutado del Proyecto Multifamiliar asociado, que haya sido ejecutado por un Instalador Independiente con Contrato Directo.
- $CostoPMCD_p$  : Costo del Proyecto Multifamiliar  $p$  ejecutado por un Instalador Independiente con Contrato Directo.
- $\Delta C$  : Monto de corrección del Gasto de Promoción en trimestres anteriores al Periodo de Evaluación.
- $n$  : Número de Proyectos Multifamiliares habilitados en el Periodo de Evaluación
- $t$  : Periodo de Evaluación.
- $i$  : Corresponde al mes a evaluar.”

**Artículo 7°.-** Incorporar el numeral 8.5 del Artículo 8° del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

- “...  
8.5 Si como resultado de la supervisión efectuada por GFGN se encontrara alguna corrección correspondiente a algún periodo anterior al Periodo de Evaluación, se efectuarán las correcciones del caso y los montos resultantes serán incorporados en el Monto de corrección del Gasto de Promoción en trimestres anteriores al Periodo de Evaluación ( $\Delta C$ ).  
...”

**Artículo 8°.-** Modificar los numerales 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

- “...  
10.2 La proyección del número de beneficiarios mensuales del Mecanismo de Promoción será igual al promedio móvil del número de clientes beneficiados de los últimos doce meses dentro del periodo regulatorio vigente, tanto para los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción como para los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo.  
10.3 La proyección de edificios (montantes) mensuales del Mecanismo de Promoción, será igual al promedio móvil del número de edificios mensuales del Mecanismo de Promoción de los últimos doce meses dentro del periodo regulatorio vigente, tanto para aquellos proyectos que hayan sido ejecutados por Empresas Proveedoras como por Instaladores Independientes con Contrato Directo.  
...”

**Artículo 9°.-** Modificar las fórmulas incluidas en el numeral 10.4 del Artículo 10° del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“...  
La determinación de los gastos proyectados del Mecanismo de Promoción se realiza de la siguiente manera:

$$GPP_p = GPPB_p + GPPM_p + GPPBCD_p + GPPMCD_p \quad (\text{Fórmula N°7})$$

$$GPPB_p = k \times \sum_{j=1}^n BenPro_{GP_j} \quad (\text{Fórmula N° 8})$$

$$GPPM_p = 0,5 \times k \times \sum_{j=1}^n BenProPM_{GP_j} \quad (\text{Fórmula N° 9})$$

$$GPPBCD_p = k \times \sum_{j=1}^n BenPr oCD_{GP_j} \quad (\text{Fórmula N° 9a})$$

$$GPPMCD_p = 0,5 \times k \times \sum_{j=1}^n BenProPMCD_{GP_j} \quad (\text{Fórmula N° 9b})$$

Donde:

- $GPP_p$  : Gastos de Promoción proyectados para el periodo indicado en el numeral 10.1.
- $GPPB_p$  : Gastos de Promoción proyectado para los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción.
- $GPPM_p$  : Gastos de Promoción proyectado para los Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción.
- $k$  : Es el valor fijado del Descuento de Promoción en US\$/cliente.
- $GPPBCD_p$  : Gastos de Promoción proyectado para los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo.
- $GPPMCD_p$  : Gastos de Promoción proyectado para los Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción ejecutados por Instaladores Independientes con Contrato Directo.
- $BenPro_{GP}$  : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción proyectados por mes.
- $BenProPM_{GP}$  : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción proyectados ubicados en viviendas multifamiliares por mes.
- $BenProCD_{GP}$  : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción con Contrato Directo proyectados por mes.
- $BenProPMCD_{GP}$ : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción proyectados ubicados en viviendas multifamiliares por mes, que hayan sido ejecutados por Instaladores Independientes con Contrato Directo.
- $j$  : Corresponde a los meses proyectados posteriores al Periodo de Evaluación.
- $n$  : Corresponde a los meses proyectados definidos en numeral 10.1”

**Artículo 10°.-** Modificar el formato contenido en el Anexo 1 del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 006-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

## Anexo N° 1

### Clientes Residenciales – Empresa Concesionaria

a. Datos del Beneficiario			b. Datos de la ubicación del suministro							c. Datos del tipo de conexión de la instalación interna								
Código de suministro (Cuenta Contrato)	Coordenadas UTM	Nombre del cliente (beneficiario con el gasto de Promoción)	Tipo de vía	Nombre de vía	Número de Mz. y Lt.	Interior o dpto.	Piso	Urb.	UBIGEO del suministro <sup>[1]</sup>	Número de Puntos de Conexión instalados	Número de Puntos contratados	Tipo de Instalación interna	Costo Derecho de Conexión (US\$)	Costo Acometida (US\$)	Costo de las Instalaciones Internas (US\$)	Estrato especificado por INEI según ingreso per cápita	Monto del Compromiso de Pago (US\$)	Descuento de Promoción (US\$)

[1]: Código de UBIGEO definido por el INEI

[2]: [Código único e invariable asignado por la empresa conforme la RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 188-2012-OS/CD (Tabla 20: Tablas de información de las instalaciones directas)].

### Clientes Residenciales – Empresa Concesionaria (continuación)

d. Datos de la empresa instaladora responsable					e. Datos de la ejecución y habilitación de la conexión de la instalación interna												
Tipo de Empresa [Empresa Proveedor (EP) Instalador Independiente con Contrato Directo (IICD)]	Empresa Responsable de Construcción de la Instalación Interna.	Identificador de la ubicación de acometida <sup>[2]</sup>	Tipo de acometida instalada	Tipo de Medidor	Fecha de Conexión	Fecha de Habilitación	Código de acta de habilitación	Fecha de efectividad del pago	Fecha de Firma de contrato	Material Tubería Troncal	Diámetro de la troncal	Longitud de la troncal (m)	Material Tubería de Derivación	Diámetro de derivación	Longitud de la derivación (m)	Código de instalaciones comunes (multifamiliar)	

**Artículo 12°.-** Incorporar el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y el Informe Legal N° XXX-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 13°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano; y consignada conjuntamente con el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y el Informe Legal N° XXX-2015-GART en la página Web de Osinergmin: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

**JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN**